



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 10-OPEN-00070.3/2026

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 31/03/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito acceso íntegro a toda la información administrativa existente en la Comunidad de Madrid relativa a las ocupaciones que afectan al Descansadero del Molinillo (CD_VP 2806808) y al Cordel de Valladolid (CD_VE 2806802,1), situados en el término municipal de Guadarrama. Las ocupaciones han sido denunciadas formalmente desde 2017 sin constancia de actuaciones administrativas.

II. Información solicitada

- 1. Copia completa del expediente que exista desde 2017 a 2026, incluyendo denuncias recibidas, informes técnicos, comunicaciones internas, resoluciones, archivos o decisiones relacionadas con estos hechos.*
- 2. Copia de todas las inspecciones realizadas, en caso de existir: actas, informes y documentación asociada.*
- 3. Informe técnico o jurídico que explique la ausencia de incoación del procedimiento de recuperación posesoria, teniendo en cuenta la Ley 8/1998 y el Decreto 7/2021.*
- 4. Identificación del servicio responsable, unidad tramitadora y funcionario encargado de este asunto.*
- 5. Copia de cualquier comunicación o intercambio de información entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Guadarrama referente a estas ocupaciones.*

III. Interés legítimo

La ocupación afecta al dominio público pecuario y a mi finca colindante, lo que me otorga interés legítimo para solicitar esta información conforme a la legislación vigente”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, a los apartados 1.e) y g)

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación

D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Calle Alcalá, 16
28014 Madrid



**Comunidad
de Madrid**

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose el resto por afectar al artículo 14.1.e): “El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.” Y 1.g) “Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control”.

Se Informa, de conformidad con la legislación vigente en materia de vías pecuarias que las vías pecuarias de Guadarrama están clasificadas por Orden Ministerial de 11 de febrero de 1958, publicado en el B.O.E de 22 de mayo de 1958. Fue aprobada una modificación de la clasificación por Orden Ministerial de 10 de julio de 1975, publicado en el BOE de 8 de septiembre de 1975.

Con fecha 19 de mayo de 2022 se realiza visita a la zona levantándose acta de denuncia de ocupación en las vías pecuarias “Descansadero del Molinillo” y “Cordel de Valladolid. Tramo 1” en el término municipal de Guadarrama por instalaciones ganaderas no autorizadas.

La ocupación de las vías pecuarias “Descansadero del Molinillo” y “Cordel de Valladolid. Tramo 1”, en el término municipal de Guadarrama, por instalaciones ganaderas no autorizadas, ha sido objeto de expediente sancionador por la comisión de una infracción tipificada como muy grave en el artículo 21.2.b) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, consistente en una multa de 30.050,62 €. Asimismo, se impuso la obligación de reintegrar la vía pecuaria al estado previo a la comisión de la infracción, debiendo retirar la totalidad de las instalaciones ganaderas de la vía pecuaria.

Los expedientes sancionadores se rigen el principio de confidencialidad, dado que afectan a personas o entidades privadas, y por esto resultan de carácter reservado, existiendo únicamente la parte actora, que es la Administración Pública actuante, y la parte denunciada. El expediente sancionador es, por regla general, reservado para terceros ajenos al mismo para proteger la reputación y la presunción de inocencia del denunciado.

A ello se une que el personal de control debe observar en sus actuaciones el deber de sigilo profesional, y la documentación derivada de sus actuaciones tiene carácter confidencial y está sujeta a reserva.

El deber de reserva es específico para todos los empleados públicos y viene recogido en el artículo 53, apartado 12 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
Firmado por: Ángel de Oteo Mancebo
Fecha: 2026.04.28 07:45

Fdo.: Ángel de Oteo Mancebo